



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 31 de diciembre de 2025 081

SEGUNDA SECCIÓN (SEXTA PARTE) INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 149	Ley de Ingresos para el municipio de Tapilula, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	1
Decreto No. 150	Ley de Ingresos para el municipio de Tecpatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	35
Decreto No. 151	Ley de Ingresos para el municipio de Tenejapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	79
Decreto No. 152	Ley de Ingresos para el municipio de Teopisca, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	97
Decreto No. 153	Ley de Ingresos para el municipio de Tila, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	138
Decreto No. 154	Ley de Ingresos para el municipio de Tonalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	167
Decreto No. 155	Ley de Ingresos para el municipio de Totolapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	219
Decreto No. 156	Ley de Ingresos para el municipio de Tumbalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	241
Decreto No. 157	Ley de Ingresos para el municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	266
Decreto No. 159	Ley de Ingresos para el municipio de Tuzantán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	345



Publicaciones Estatales:**Página**

Decreto No. 160	Ley de Ingresos para el municipio de Tzimol, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	374
Decreto No. 161	Ley de Ingresos para el municipio de Unión Juárez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	402
Decreto No. 162	Ley de Ingresos para el municipio de Venustiano Carranza, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	440
Decreto No. 163	Ley de Ingresos para el municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	468
Decreto No. 164	Ley de Ingresos para el municipio de Villa Corzo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	519
Decreto No. 165	Ley de Ingresos para el municipio de Villaflores, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	555
Decreto No. 166	Ley de Ingresos para el municipio de Yajalón, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	618
Decreto No. 167	Ley de Ingresos para el municipio de Zinacantán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	671
Decreto No. 168	Se aprueba que el Ayuntamiento de Catazajá, continúe vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.	689





VENUSTIANO
CARRANZA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
— 2024-2027 —

**MUNICIPIO DE VENUSTIANO
CARRANZA, CHIAPAS.
ADMON 2024 – 2027**

**“INICIATIVA DE LA LEY DE
INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026”**



JUAN PABLO
SECRETARIO MUNICIPAL
— LEALTAD & GRATITUD —

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS





DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
DEPARTAMENTO: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
OFICIO: PMVC/PM/0332/2025.
ASUNTO: ENVIO DE INFORMACION.
FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

C. Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.

Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado.
Palacio Legislativo,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En cumplimiento al artículo 84, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracción III, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal de Estado de Chiapas; adjunto al presente me permito enviar para su revisión y dictamen, la **iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025**, en original y copia fotostática, así como su respaldo en medio magnético (CD); siendo aprobada por el H. Ayuntamiento Municipal en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 40 de fecha 22 de Septiembre de 2025, anexándose en Original.

Sin otro particular, me es propicia la ocasión para manifestarle mis saludos cordiales.

Atentamente.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Q.F.B. Francisco Augusto Borraz Ayar
Presidente Municipal Constitucional.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO
30 SEP 2025

HORA: 13:04

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Recib. 1 Tomo: Acta - x usb.



**SESION ORDINARIA DE CABILDO
22 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

ACTA ORDINARIA NUMERO 40



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027

En el municipio de Venustiano Carranza, Chiapas; México, siendo las 10:00 (diez) horas del día 22 (Veintidós) de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco), reunidos en el local que ocupa el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal, declarado Recinto Oficial para la celebración de las reuniones del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Venustiano Carranza, Chiapas, los ciudadanos **Q.F.B. FRANCISCO AUGUSTO BORRAZ AYAR**, Presidente Municipal Constitucional; **C. ROSA DEL CARMEN COUTIÑO MORENO**, Sindica Municipal; **C. EDUARDO ALBORES SANCHEZ**, Primer Regidor Propietario; **C. GABRIELA GUADALUPE PASCACIO AGUILAR**, Segundo Regidor Propietario; **C. OCTAVIO COELLO VAZQUEZ**, Tercer Regidor Propietario; **C. ANA LIDIA DIAZ RAMIREZ**, Cuarto Regidor Propietario; **C. CARLOS ALBERTO GORDILLO VALDIVIEZ**, Quinto Regidor Propietario; **C. YOLANDA ELIZABETH ORDOÑEZ DE LA TORRE**, Primera Regidora Plurinominal; **C. MARCELO HERNANDEZ MARTINEZ**, Segundo Regidor Plurinominal; **C. YESENIA JASIVE LOPEZ GOMEZ**, Tercera Regidora Plurinominal y el **C. LIC. DEIFILIO VALDIVIES MORALES**, Secretario Municipal; quienes de conformidad con los Artículos 44, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, fueron convocados para celebrar la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Pase de lista, declaración del quórum legal e instalación de la sesión.
- II. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del orden del día.
- III. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del acta de acuerdos de la sesión anterior.
- IV. Se somete a consideración al pleno del cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta que presenta el tesorero municipalde, consistente en la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas.**
- V. Asuntos Generales.
- VI. Clausura de la Sesión.

Una vez conocidos todos y cada uno de los puntos del orden del día, el C. Presidente Municipal Constitucional, en uso de las facultades que le confiere la Ley De Desarrollo Constitucional En Materia De Gobierno y Administración Municipal Del Estado De Chiapas, procede al desahogo de la misma.

SECRETARIA MUNICIPAL
2024 - 2027

SINDICO MUNICIPAL
2024 - 2027



PUNTO No. I. Una vez pasada lista de asistencia y verificada la existencia de quórum legal, el ciudadano **Q.F.B. FRANCISCO AUGUSTO BORRAZ AYAR**, Presidente Municipal Constitucional, declara legalmente instalada la Sesión Ordinaria de Cabildo.

PUNTO No. II. Leído el orden del día, el ciudadano **Q.F.B. FRANCISCO AUGUSTO BORRAZ AYAR**, Presidente Municipal Constitucional, somete a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal, su aprobación.

ACUERDO: Se aprueba el orden del día por **Mayoría** de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.

PUNTO No. III. LECTURA Y APROBACION EN SU CASO, DEL ACTA DE ACUERDOS DE LA SESION ANTERIOR.

- En uso de la voz, el ciudadano **Lic. Deifilio Valdivies Morales**, Secretario Municipal, da lectura del Acta de la Sesión anterior del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional y una vez leída, solicita al Cuerpo Edilicio tenga a bien realizar las observaciones a la misma o en su caso aprobar el texto de la citada Acta de Acuerdos.

Derivado de lo anterior una vez analizada y suficientemente discutida el Acta de Sesión, el H. Ayuntamiento Municipal, emite el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por **Mayoría** de votos y sin modificaciones el texto del Acta de la Sesión anterior y se procede a recabar las firmas de los integrantes del Cuerpo Edilicio.

PUNTO No. IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN AL PLENO DEL CABILDO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL TESORERO MUNICIPAL, CONSISTENTE EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DEL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS.

-Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso C), párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y con las facultades que me confiere el artículo 82, fracción I, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en mi carácter de Tesorero Municipal me permito solicitar al pleno del cabildo, la aprobación de la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas**, toda vez que, es de suma importancia adecuar el marco jurídico de nuestro Municipio, para fortalecer sus finanzas públicas; a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos, así mismo procurando que la economía familiar no se lesione con gravámenes inequitativos y ruinosos.



Derivado de lo anterior, una vez analizada y suficientemente discutida la propuesta, el H. Ayuntamiento Municipal emite el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba y autoriza por **Mayoría** de votos, con fundamento en el artículo 45 fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas**, en los términos presentados por el Tesorero Municipal. debiendo ser turnada a la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, para su aprobación y dictamen correspondiente.

PUNTO No. V. ASUNTOS GENERALES.

-En uso de la voz, el C. Lic. Deifilio Valdivies Morales, Secretario Municipal, informa que no hubo asuntos generales que tratar.

PUNTO No. VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

En uso de la voz, el ciudadano **Q.F.B. FRANCISCO AUGUSTO BORRAZ AYAR**, Presidente Municipal Constitucional, manifiesta que en virtud que se han agotado todos los puntos del orden del día, declara clausurada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las 12:50 horas del día de su inicio firmando por triplicado al calce y margen, para constancia de los que en ella intervinieron.

Levantándose la presente acta, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas **"DOY FÉ"**: El Secretario Municipal, **LIC. DEIFILIO VALDIVIES MORALES**.

.....
.....
CONSTE

ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

RESIDENCIA MUNICIPAL
C. QFB. FRANCISCO AUGUSTO BORRAZ AYAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. PROFRA. ROSA DEL CARMEN COUTIÑO MORENO
SINDICA MUNICIPAL



C. EDUARDO ALBORES SANCHEZ
PRIMER REGIDOR UNINOMINAL

C. GABRIELA GUADALUPE PASCACIO
AGUILAR
SEGUNDA REGIDORA UNINOMINAL

C. OCTAVIO COELLO VAZQUEZ
TERCER REGIDOR UNINOMINAL

C. ANA LIDIA DIAZ RAMIREZ
CUARTA REGIDORA UNINOMINAL

C. CARLOS ALBERTO GORDILLO
VALDIVIEZ
QUINTO REGIDOR UNINOMINAL

C. YOLANDA ELIZABETH ORDOÑEZ DE
LA TORRE
PRIMERA REGIDORA PLURINOMINAL

C. MARCELO HERNANDEZ MARTINEZ
SEGUNDO REGIDOR PLURINOMINAL

C. YESENIA JASIVE LOPEZ GOMEZ,
TERCERA REGIDORA PLURINOMINAL

DOY FE

LIC. DEIFILIO VALDIVIES MORALES
SECRETARIO MUNICIPAL
2024 2027

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA NUMERO CUARENTA DE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTICINCO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad Hacendaria de los Municipios del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Chiapas, se integran con los Ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejora, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Aportaciones Federales, Rendimientos de sus Bienes, Ingresos Derivados de la Prestación de Servicios Públicos y los demás Ingresos que tenga Derecho a recibir en términos de la normatividad Aplicable.

Artículo 3.- La Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios del Estado, establecerá anualmente los Impuestos, Derechos, contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos y Participaciones Federales y Estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal de cada Municipio o por una Ley posterior que así lo establezca.

La ley de Ingresos Municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

Los Ingresos Municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos, solo podrá afectarse un Ingreso Municipal a un fin específico cuando así se autorice mediante Ley o Decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el contribuyente deberá obtener de la Tesorería Municipal, el Recibo Oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

CAPITULO II
PRESUPUESTO DE INGRESOS
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas; durante el ejercicio fiscal 2026, con forme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enuncian:

CONCEPTO DE INGRESO		IMPORTE \$
TOTAL, GENERAL		335,314,345.00
1. IMPUESTOS		
1.1.- DEL IMPUESTO PREDIAL		2,015,200.00
1.2.- DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES		0.00
1.3.- DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTO		0.00
1.4.- DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS		0.00
1.5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS		0.00
1.6.- DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO		0.00
1.7.- DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIO DE HOSPEDAJE.		0.00
2. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS		
2.1.- MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO		140,000.00
2.2.- POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA		0.00
2.3.- PANTEONES		20,500.00
2.4.- RASTROS PUBLICOS		110,000.00
2.5.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PÚBLICOS		0.00
2.6.- AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO		0.00
2.7.- LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS		0.00
2.8.- ASEO PÚBLICOS		0.00
2.9.- INSPECCIÓN SANITARIA		0.00
2.10.- LICENCIAS DIVERSAS		350,000.00
2.11.- CERTIFICACIONES		0.00
2.12.- LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS, REGISTROS A PADRONES Y OTROS		310,000.00
2.13.- SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCECIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS		900,000.00
2.14.- DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PÚBLICA		0.00
2.15.- POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACION		0.00
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS		

3.1.- AGUA POTABLE	0.00
3.2.- DRENAJE Y ALCANTARILLADO	0.00
3.3.- BANQUETAS Y GUARNICIONES	0.00
3.4.- PAVIMENTACION EN VIA PÚBLICA	0.00
3.5.- ALUMBRADO	0.00
3.6.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0.00
3.7.- OBRAS COMPLEMENTARIAS	0.00
4. PRODUCTOS	
4.1.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.3.- LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	0.00
4.4.- RENDIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	0.00
4.5.- UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0.00
4.6.- OTROS (PRODUCTOS TIPO CORRIENTE Y FINANCIEROS)	40,000.00
5. APROVECHAMIENTOS	
5.1.- MULTAS	10,000.00
5.2.- RECARGOS	0.00
5.3.- REPARACION DEL DAÑO	0.00
5.4.- CONCECIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	0.00
5.5.- RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE REALICEN AL FISCO	0.00
5.6.- DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5.7.- ADJUDICACION DE BIENES VACANTES	0.00
5.8.- TESOROS	0.00
5.9.- INDEMNIZACIONES	0.00
5.10.- FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	0.00
5.11.- REINTEGROS Y ALCANCES	0.00
5.12.- LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	0.00
5.13.- 1% DE APORTACION AL MUNICIPIO POR OBRAS REALIZADAS	2,618,382.00
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	
6.1.- FISM	261,838,211.00
6.2.- FAFM	66,962,052.00

ADMN. 2024 – 2027
TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPITULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- El Impuesto Predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, tributarán con las siguientes tasas:

A).- Predios Urbanos.

Tipo de Predio	Tipo de Código	Tasa
Baldío Bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En Construcción	D	1.26 al millar
Baldío Cercado	E	1.89 al millar

B).- Predios Rústicos.

clasificación	Categoría	Zona Homogénea 1	Zona Homogénea 2	Zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	1.02	1.33	0.00
	Gravedad	1.02	1.33	0.00
Humedad	Residual	1.02	1.33	0.00
	Inundable	1.02	1.33	0.00
	Anegada	0.00	1.33	0.00
Temporal	Mecanizable	1.02	1.33	0.00
	Laborable	1.02	1.33	0.00
Agostadero	Forraje	1.02	1.33	0.00
	Arbustivo	1.02	1.33	0.00
Cerril	Única	1.02	1.33	0.00
Forestal	Única	1.02	1.33	0.00
Almacenamiento	Única	1.02	1.33	0.00
Extracción	Única	1.02	1.33	0.00
Asentamiento Humano	Única	1.02	1.33	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.02	1.33	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de Predio	Tasa
Construido	6.00 al Millar
En Construcción	6.00 al Millar
Baldío Bardado	6.00 al Millar
Baldío Cercado	6.00 al Millar
Baldío sin Bardar	12.00 al Millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de Ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozaran de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros tres meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a Predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A).- Cuando haya manifestación espontanea ante las autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B).- Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncias que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C).- para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el ejercicio Fiscal 2026 se aplicará el 100%
Para el ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el 90%
Para el ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el 80%

Para el ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 70%

Para el ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 60%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondiente.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las Construcciones Edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el estado, conforme a la fracción III. Inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagaran este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA); debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al Año Dos Mil Veintiséis gozará de una reducción del:

15% Cuando el pago se realice durante el mes de Enero.

10% Cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.

5% Cuando el pago se realice durante el mes de Marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, una vez aplicada la reducción, sea mayor a 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, estos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que, en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, se encuentre registrado uno o mas inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del **INSEN, INAPAN** o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

La autoridad fiscal municipal podrá aplicar esta reducción fuera de la vigencia autorizada, cuando a criterios de la misma existan elementos suficientes que acreditan que la omisión de pago obedeció a casos fortuitos no imputable al contribuyente.

La autoridad municipal podrá exentar recargos y gastos de ejecución, siempre que lo autorice el cabildo, tomando en cuenta el historial de pago del contribuyente, así como, su condición económica.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2% al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el Valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por la Secretaria de Finanzas del Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma Ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.00 Unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 9.- para los efectos del artículo anterior se consideran las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1. Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
2. Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitaciones de grado.
3. Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A). - Que la llevó a cabo con sus recursos.

B). - Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado con la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Finanzas, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuesto y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal Municipal o sus respectivos organismos descentralizados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4. La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
5. Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativo.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1. Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:
 - A).- El Terreno sobre el que esta fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
 - B). - Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
 - C). - Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular. o bien en colonia popular y al valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el estado elevado al año.
 - D). - No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
2. Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, INVI y cualquier otra dependencia o entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.
3. Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos

inmuebles que se adquieren para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 unidades de medida y actualización (UMA):

1. Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A).- Que sea de interés social.

B).- Que el Valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2. La traslación que el H. Ayuntamiento, INVI, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por el desarrollo habitacional que lleven acabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez Unidades de medida y actualización (UMA) a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 12.- El impuesto sobre fraccionamientos pagara:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1% sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

Cuando se trate de fraccionamiento de terrenos para vivienda financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.00 de unidades de medida de actualización por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9 III numeral 1 de esta Ley.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A).- el 2% para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B).- El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

En términos de lo dispuesto por los artículos; 84 de la constitución política del estado de Chiapas, y 13 de la ley de hacienda municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las instituciones educativas públicas en los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio del municipio.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 14.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

	Conceptos	Tasas/ Cuotas
1	Juegos deportivos, conciertos, actos culturales sin fines de lucros, o cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas, debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0%
2	Funciones, revistas musicales y similares siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile.	10%
3	Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	10%
4	Concierto o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso con fines de lucro.	10%
5	Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos).	0%
6	Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares con fines de lucro.	10%
7	Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	10%
8	Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	10%
9	Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	10%
10	Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día).	\$300.00
11	Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	\$300.00
12	Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso.	\$300.00

Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública en forma eventual o temporal derivada de ferias o festividades tributarán de manera anticipada atendiendo lo autorizado y su clasificación de eventos por metro lineal acorde a lo siguiente:

	Concepto:	Costo por metro lineal:
13	Alimentos preparados	\$400.00
14	Bebidas no alcohólicas	\$400.00
15	Alimentos con bebidas no alcohólicas	\$400.00
16	Antojitos, golosinas y similares	\$400.00
17	Comercio con venta de fantasías, prenda de vestir, accesorios, productos de plásticos y similares	\$400.00
18	Comercios con venta de dulces tradicionales, helados y similares	\$400.00
19	Juegos de azar	\$400.00
20	Negocio para la venta de bebidas alcohólicas	Lo que fije la autoridad correspondiente.
21	Juegos mecánicos (por evento)	Lo que fije la autoridad correspondiente.

CAPITULO VI
IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO
(NO APLICA)

TÍTULO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO I
MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 15.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los Mercados Públicos, Centrales de Abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento y que se pagarán de acuerdo al siguiente:

I.- Nave Mayor, por medio de tarjeta diaria:

	Conceptos	Cuotas
1.-	Alimentos Preparados.	\$ 5.00
2.-	Carnes, Pescados y mariscos.	5.00
3.-	Frutas y Legumbres.	5.00
4.-	Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e impresos.	5.00
5.-	Cereales y especies.	5.00

6.-	Jugos, licuados y refrescos.	5.00
7.-	Los anexos o accesorios.	5.00
8.-	Joyería o importación	5.00
9.-	Varios no especificados.	5.00
10.-	Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagará en la caja con recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.	

II.- Por Traspaso o Cambio de Giro se cobrará lo siguiente:

- 1.- Por traspaso o cambio de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorios, los que estén a su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de Recibo Oficial expedido por la Tesorería Municipal. \$ 2,000.00

El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.

- 2.- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de Recibo Oficial expedido por la tesorería. \$ 1,000.00
- 3.- Permuta de locales. \$1,000.00
- 4.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se pagará el equivalente de lo establecido en el artículo 22 fracción I punto 1.

III.- Pagarán por medio de Boletos.

Conceptos	Cuotas
1.- Canasteras dentro del mercado por canasto.	\$ 5.00
2.- Canastera fuera del mercado por canasto.	5.00
3.- Introdutores de mercancías cualesquiera que estas sean al interior del mercado, por cada reja o costal, cuando sean más de tres cajas, costales o bultos.	5.00
4.- Sanitarios	5.00

La clasificación de mercados que se contempla en el presente artículo comprende, tipo únicamente.

CAPÍTULO II PANTEONES

Artículo 16.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos	Cuotas
1.- Inhumaciones.	\$ 150.00
2.- Exhumaciones.	\$ 300.00
3.- Por los servicios de Mantenimiento y Conservación de Panteón por cada año se deberá pagar	\$ 200.00
4.- Lote a perpetuidad.	
Lote individual (no mayor de 3 metros Cuadrados)	\$ 300.00
Lote familiar mayor de 3 metros Cuadrados; pagara por metro cuadrado	\$ 100.00
5.- Por Construcción de Gavetas:	
Construcción de 1 gaveta.	200.00
Por Gaveta adicional.	150.00
6.- Permiso de Construcción de Capilla en lote individual.	300.00
7.- Permiso de construcción de capilla en lote Familiar.	400.00
8.- Permiso de construcción de mesa chica.	200.00
9.- Permiso de construcción de mesa grande.	250.00
10.- Permiso de construcción de Tanque.	200.00
11.- Permiso de Remodelación de Capillas, incluyendo cambio de piso, techo, etc.	300.00
12.- Permiso de construcción de pérgola. (ENCIERRO)	300.00
13.- Por traspaso de lotes entre terceros:	
Individual.	1,000.00
Familiar.	1,500.00

Por el traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores.		
14.-	Permiso de traspaso de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.	300.00
15.-	Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro.	600.00
16.-	Construcción de Cripta o bóveda.	300.00
17.-	Por reposición de constancias de asignación que ampare la propiedad en Panteones.	400.00

CAPÍTULO III RASTROS PÚBLICOS

Artículo 17.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio para el ejercicio del 2026 se aplicarán las cuotas siguientes:

Servicio:	Tipo de Ganado:	Cuotas:
Por Matanza	Ganado Bovino (incluye transporte de canal)	\$ 200.00
	Ganado Equino	100.00
	Ganado Porcino	100.00

CAPÍTULO IV ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA

Artículo 18.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento se pagará conforme a lo siguiente:

1.-Por estacionarse en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente por cada cajón a utilizar:

CONCEPTOS	CUOTAS
A).- Vehículos, camiones de tres toneladas, Pick up y panels.	\$500.00
B).- Motocarros	\$250.00
C).- Microbuses	\$500.00

D).- Autobuses	\$500.00
E).- Taxis	\$500.00

2.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte de pasajeros o de carga **de alto tonelaje** y que tengan base en este municipio, pagaran Mensualmente lo que la autoridad municipal fije al momento de realizar el trámite correspondiente y por unidad.

3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos de dicados al trasporte foráneo de pasajeros o de carga **de bajo tonelaje** y que tengan base en este municipio, pagaran mensualmente por cajón.

CONCEPTO	CUOTAS
A).- Autobuses	\$500.00
B).- Camión Tres Toneladas	\$500.00
C).- Microbuses	\$500.00
D). Pick-Up	\$500.00
E).- Paneles y otros vehículos de bajo tonelada	\$500.00
F).- Taxis	\$300.00

4.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con Vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus Mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrara \$ 50.00 por cada día que utilice el estacionamiento.

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 19.- Es objeto de este derecho, es la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio de Venustiano Carranza, Chiapas; realizado a través del organismo Descentralizado denominado "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Venustiano Carranza, Chiapas, (SAPAM)"

Son responsables directos del pago de este derecho los usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado; en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición.

Para la fijación de las tarifas a que se deba sujetarse el servicio de agua potable y alcantarillado, será en relación al tipo de servicio, clasificándose estos en servicios de uso domésticos y servicios de uso comerciales (no domésticos); como también se tendrá como base el consumo, adoptándose preferentemente la aplicación de cuotas; cuando este no fuere posible, se determinaran de conformidad a lo que autorice la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o lo establecido en la Ley de Aguas para el estado de Chiapas.

CAPÍTULO VI

LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 20.- Por Limpieza de lotes Baldíos, Jardines, Prados y Similares en rebeldía de los obligados a mantener limpios.

Por cada vez	\$ 300.00
--------------	-----------

Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevará a cabo dos veces al año.

CAPÍTULO VII

INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 21.- Por la prestación de servicios de inspección y vigilancia sanitaria, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	Concepto:	Cuotas:
1.-	Por expedición de tarjeta de control sanitario de meretrices	\$200.00
2.-	Por Examen Antivenéreo Semanal.	\$100.00
3.-	Servicios, revisión sanitaria en el rastro municipal (por cabeza)	\$100.00

LICENCIAS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS.

Artículo 22.- Expedición de licencias y Permisos diversos causarán los derechos que se establece de acuerdo a la clasificación siguiente:

zona "A"	Comprende el Primer cuadro de la ciudad y zonas habitacionales de tipo medio
Zona "B"	Comprende áreas populares de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.

I.- Por licencia para Construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará los siguientes:

	Conceptos	Zona	Cuotas
1.-	De construcción de vivienda o locales mínima que no se exceda de 36.00 M ² , por la construcción	A	\$1,250.00
		B	\$1,000.00
2.-	Por construcción de vivienda o locales que excedan de 36.00 M ² , se cobrará por metro cuadrado	A	\$35.00
		B	\$30.00

La licencia de construcción incluye el Servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencias de construcción sin importar su superficie causará los derechos por vivienda mínima señalada en este punto.

		Zona	Cuotas
2.-	Permisos para construir tapias y andamios provisionales en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	A	\$500.00
		B	\$300.00
3.-	Por ocupación de la vía pública con material de construcción o productos de demoliciones, etc. hasta 7 días	A	\$300.00
		B	\$200.00

II.- Por licencia de Alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

		Zona	Cuotas
1.-	Por alineamiento y número oficial en predio, dependiendo de la zona se pagará	A	\$400.00
		B	\$300.00

III.- Por autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

		Zona	Cuotas
1.-	Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada metro cuadrado Zona.	A	\$ 8.00
		B	\$ 6.00

2.-	Fusión y subdivisión de predios Rústicos por cada hectárea que comprenda sin importar su ubicación		\$600.00
IV.-	Por la expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles.		\$1,000.00
V.-	Por conexión al sistema de alcantarillado municipal	A	\$400.00
		B	\$300.00
VI.-	Permiso de ruptura de calle	A	\$500.00
		B	\$400.00
VII.-	Por el Registro al Padrón Municipal de contratistas correspondiente al ejercicio fiscal 2026.		\$5,000.00
VIII.-	Por el Registro al Padrón Municipal de Proveedores correspondiente al ejercicio fiscal 2026.		\$3,000.00
IX	Por la autorización de personas físicas o morales que den servicios de Publicidad por medio de Perifoneo, estos pagaran mensualmente.		\$500.00
		Zona:	Cuota:
X.-	Por Licencia de Factibilidad de uso de Suelo se cobrará por metro cuadrado:	A	\$20.00
		B	\$15.00
XI.-	Por Expedición de constancia de uso o destino de suelo se cobrará por metro cuadrado:	A	\$25.00
		B	\$20.00

Se exceptúan el pago de los derechos por la expedición de constancias de uso y destino del suelo, los solicitados de oficios por autoridades de la federación y el estado, por asuntos de su competencia directa, así como para la construcción de vivienda para las organizaciones sociales, desplazados, grupos vulnerables o por desastres naturales.

XII.- Los pagos de permisos de derribos de árboles se otorgarán de acuerdo al dictamen emitido por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en coordinación de Protección Civil, sean estas en casas particulares, comerciales, predios rústicos, ejidales y otros. Una vez emitido dictamen y realizado el pago se procederá a tal acción.

Los árboles que presenten un peligro inminente para los habitantes, la autoridad competente podrá exentar dicho pago, previo dictamen emitido por las autoridades facultadas en dicha acción.

XIII.- Pago por poda de árboles que efectúa la coordinación de Protección Civil, de acuerdo al dictamen emitido por la misma coordinación de Ecología y Medio Ambiente, en casas particulares o comerciales. Una vez emitido dictamen y autorizado el pago; se procederá a la expedición de recibo oficial de ingresos por la tesorería municipal de este H. Ayuntamiento.

XIV.- Pago por dictamen emitido por la coordinación de protección civil sobre las condiciones de seguridad que ofrece el bien inmueble a sus usuarios; tales como prevención de riesgos de incendios, sismos, inundaciones y otros. Una vez emitido dictamen y autorizado el pago; se procederá a la expedición de recibo oficial de ingresos por la tesorería municipal de este H. Ayuntamiento.

XV.- Pago por inspección de predios en zonas de riesgos; de acuerdo al dictamen emitido por la dirección de Ecología Medio Ambiente y/o en Coordinación con Protección Civil, sean estas en casas particulares, comerciales, predios rústicos, ejidales y otros. Una vez emitido dictamen y autorizado el pago; se procederá a la expedición de recibo oficial de ingresos por la tesorería municipal de este H. Ayuntamiento.

XVI.- Por la expedición de Licencias de funcionamiento se cobrará de acuerdo a los siguientes giros de los establecimientos, en las siguientes categorías:

Categoría:	Concepto:	Cuotas:
1	Cabaret, Bar Nocturno y Centro Nocturno.	\$15,000.00
2	Restaurant, Restaurant Bar, Restaurant con venta de cervezas, centro Batanero, cantinas,	\$ 6,000.00
3	Depósitos de Cervezas, Modelorama, Abarrotes con venta de Vinos y Licores.	\$ 8,000.00
4	Tortillerías.	\$ 6,000.00
5	Tiendas de autoservicios al por menor; (abarrotes, electrónicos, línea blanca, vestido y calzado)	\$ 5,000.00
6	Tiendas de autoservicio y departamentales	\$25,000.00
7	Casa de Préstamos y empeños.	\$15,000.00
8	Instituciones financieras.	\$15,000.00
9	Farmacias de patente y Similares	\$ 8,000.00
10	Personas físicas o morales dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios.	\$10,000.00
11	Planta procesadora de nutrientes orgánicos al por menor. (Compostas, foliares, lixiviados, extractos orgánicos, etc.)	\$4,000.00
12	Planta procesadora de nutrientes orgánicos al por Mayor. (Compostas, foliares, lixiviados, extractos orgánicos, etc.)	\$6,000.00
13	Embotelladora de bebidas (refrescos, gaseosas, energéticos, aguade soda.)	\$20,000.00
14	Estación de expendio al público de petrolíferos (gasolina y/o diésel), y gas natural	\$15,000.00

CAPÍTULO IX CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 23.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole proporcionados por las oficinas municipales se pagará de acuerdo a lo siguiente:

<u>Conceptos:</u>	<u>Cuotas:</u>
1.- Constancia de residencia o vecindad, identidad, origen y vecindad, unión libre, bajos recursos, entre otras.	\$ 30.00
2.- Constancia de cambio de domicilio, (con excepción de comercios y establecimientos)	50.00
3.- Por certificación de registro o referendo de señales y marcas de herrar.	150.00
4.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad de lote en panteones.	300.00
5.- Por búsqueda de información de los registros, así como de la ubicación de lotes en panteón.	100.00
6.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	200.00
7.- Por copia fotostática de documento.	25.00
8.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja	25.00
9.- Por servicios que presten en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	
Constancia de pensiones alimenticias.	100.00
Constancias por conflictos vecinales.	100.00
Acuerdo por deudas.	100.00
Acuerdos por separación voluntaria.	100.00
Acta de limite de colindancia	100.00
10.- Por expedición de constancias de no adeudo de impuesto a la propiedad inmobiliaria.	150.00
11.- Por expedición de tarjeta de control sanitario semestral.	100.00
12.- Permiso para cierre de calles:	
a).- Eventos Sociales Particulares.	200.00
b).- Eventos con fines de lucro.	300.00

Quedan exentos de pagos los cierres de calles en los que se realicen velorios o similares.

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficios por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil y personas de escasos recursos, este último con solo solicitarlo verbalmente en las oficinas correspondientes.

CAPÍTULO X

POR EL USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagarán los siguientes derechos:

<u>Servicios:</u>	Cuotas: Año \$
I.-anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla excepto electrónico:	
A).- Luminosos:	
1.- Hasta 2 M ² .	\$2,500.00
2.- Después de 2 M ² hasta 4 M ² .	\$3,800.00
3.- Después de 4 M ² .	\$5,200.00
B).- No Luminosos:	
1.- Hasta 1 M ² .	\$ 500.00
2.- Después 1 M ² . Hasta 3 M ² .	\$1,000.00
3.- Después 3 M ² Hasta 5 M ² .	\$2,000.00
4.- Después de 5 M ² .	\$3,000.00
II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vista o pantallas, excepto electrónicos.	
A).- Luminosos:	
1.- Hasta 1 M ² .	\$2,500.00
2.- Después 1 M ² hasta 4 M ² .	\$5,000.00
3.- Después de 4 M ² .	\$6,000.00
B).- No Luminosos:	
1.- Hasta 1 M ² .	\$ 800.00
2.- Después 1 M ² Hasta 3 M ² .	\$1,500.00
3.- Después 3 M ² Hasta 5 M ² .	\$2,500.00

4.-	Después de 5 M ² .	\$4,000.00
-----	-------------------------------	------------

III.- Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra del inmobiliario urbano, quedarán exentos de pagar este derecho siempre que sean publicidad propia que no utilicen emblemas o distintivos de otra empresa.

IV.- Anuncios soportados o colados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:

<u>Servicios:</u>		Cuotas: \$
A).-	En el exterior de la carrocería.	\$1,000.00
B).-	En el interior del Vehículo.	\$ 750.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por día pagarán los siguientes derechos:

<u>Concepto:</u>	Cuotas: Por día \$
I.-anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica.	\$250.00
II.- Anuncio cuyo Contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica: a).- Luminosos. b).- No Luminosos	\$200.00 \$150.00
III.- Anuncios cuyo contenido se desplieguen a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónica: a).- Luminosos. b).- No Luminosos.	\$200.00 \$150.00
IV.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, por cada elemento del mobiliario urbano.	\$250.00
V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo: a).- En el exterior de la carrocería. b).- En el Interior del Vehículo.	\$150.00 \$150.00

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO**

CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS

Artículo 26.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

**TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Artículo 27.- Son productos, los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituye su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

- 1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.
- 2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.
- 3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propios del Municipio serán por medio de contrato con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamientos que celebren con cada uno de los inquilinos.
- 5) Los muebles e inmuebles perteneciente al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo de la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización

del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosa para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.

- 6) Por la adjudicación de bienes del Municipio.
- 7) Por la Adjudicación de Terrenos Municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por el Corredor Público Titulado, Perito Valuador de Institución de Crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II.- Productos Financieros.

Se Obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Del Estacionamiento Municipal.

Se establecerán tarifas por la operación del establecimiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- Otros Productos.

1. Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
2. Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determinen el H. Ayuntamiento.
3. Productos por venta de esquilmos.
4. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
5. Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
6. Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
7. Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derechos privados.
8. Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el H. Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
9. Cualquier otro acto productivo de la administración.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 28.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencia y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Retención del 1% Sobre Construcción de Obras a Contratistas que realicen acciones dentro del municipio y del cumplimiento de las Leyes Normativas que regulan la gestión del H. Ayuntamiento Municipal.

II.- Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:

Conceptos:

Cuotas

1.-	Por construir sin licencia, sin importar la ubicación de la obra; con avance del 75% previa inspección.	\$1,000.00
2.-	Por construir sin licencia, sin importar la ubicación de la obra; con avance del 50% previa inspección.	\$750.00
3.-	Por construir sin licencia, sin importar la ubicación de la obra; con avance del 25% previa inspección.	\$500.00
4.-	Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos.	\$300.00
5.-	Por ausencia de letrero, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	\$200.00
6.-	Por apertura de obra y retiro de sellos.	\$200.00
7.-	Por no dar aviso de terminación de obra.	\$200.00
En caso de reincidencia en la falta de lo establecido en los numerales 4, 5 y 6 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente		



Conceptos:

Cuotas

A).-	Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	\$20.00 Por metro cuadrado
B).-	Por arrojar basura en carretera y vía pública.	\$300.00
C).-	Por no efectuar la limpieza del los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal.	\$300.00
D).-	Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruido inmoderados.	\$500.00
E).-	Por quema de residuos sólidos.	\$500.00
F).-	Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio, se cobrará multa de:	\$300.00
G).-	Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana o semiurbana y terrenos ejidales; aplicable la infracción en consideración a verificación realizado por la dirección de ecología y medio ambiente en coordinación con protección civil; pago a tesorería municipal y expedición de recibo oficial de ingresos.	
H).-	Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución de abastos del ganado, detallado en el artículo 12 de esta Ley, por cabeza.	\$500.00
I).-	Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	\$2,000.00
J).-	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía Pública.	\$500.00
K).-	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecería y similares.	\$800.00
L).-	Violaciones a las reglas de sanidad e higiene por los establecimientos con venta de bebidas y alimentos.	\$800.00
M).-	Por violación a las reglas de sanidad e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución.	\$1,000.00

N).-	Por el ejercicio de la Prostitución no regulada sanitariamente.	\$2,000.00
O).-	Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos.	\$300.00
P).-	Por vender bebidas embriagantes en días no autorizadas por la autoridad municipal o no respetar ley seca reglamentada.	\$2,000.00
Q).-	Por retiro de sellos de clausura de funcionamiento de negocios, aplicadas por autoridades competentes	\$2,000.00

IV.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.

V.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señalan la Ley de Hacienda Municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.

VI.- Por infracciones cometidas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se establecerá lo siguiente:

A).-	Al que venda bebidas alcohólicas sin Licencia de Funcionamiento expedida por el Municipio, así como funcionar en lugar distinto al autorizado.	\$10,000.00
B).-	Cuando se Realice el Cambio de Propietario, cambio de Razón o Denominación Social o de Giro y no se tenga la Autorización para tal efecto.	\$5,000.00
C).-	Cuando el establecimiento carezca de servicios sanitarios, que no reúnan los requisitos mínimos de higiene y seguridad, carezca de agua potable, se destine el local a otras actividades para las que fue autorizada, cuando no cuente con el libro de visitas de inspección municipal, por causas imputables al propietario y/o encargado de la negociación.	\$5,000.00
D).-	Cuando en establecimiento de consumo de bebidas alcohólicas no exhiba en la entrada en un lugar visible al público el nombre o razón social, su capacidad de aforo, horarios de funcionamiento, prohibición de acceso a menores de edad, uniformados, personas armadas y personas perturbadas de sus facultades mentales y las que estén bajo efecto de cualquier droga.	\$5,000.00
E).-	Cuando en establecimientos de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, no exhiba en la entrada en un lugar visible al público, el nombre o razón social, horarios de funcionamiento, prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, y personas perturbadas de sus facultades mentales y las que estén bajo efecto de cualquier droga.	\$5,000.00

	\$5,000.00
F).- Cuando no tengan exhibido en un lugar visible al público, el documento de la Licencia Municipal respectiva y el aviso de apertura o funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud.	\$5,000.00
G).- Cuando en Establecimientos de Consumo de bebidas alcohólicas, funcione permitiendo la visibilidad de la vía pública hacia el interior de la negociación, y cuando tenga comunicación con habitaciones o con otro local ajeno a sus actividades.	\$5,000.00
H).- Cuando se Permita un Aforo mayor a la capacidad del establecimiento, el acceso a personas perturbadas de sus facultades mentales o bajo el influjo de cualquier droga, se realicen pagos prendarios o pignoratarios y por emitir escándalos y ruidos que rebasen los decibeles permitidos.	\$5,000.00
I).- Cuando se permita realizar todo tipo de apuestas, juegos de azar, actividades de prostitución, y se permita el acceso a personas armadas o uniformados, exceptuando a miembros de corporaciones policiacas en el ejercicio de sus funciones.	\$10,000.00
J).- Por Vender bebidas alcohólicas o funcionar en días prohibidos o fuera de sus horarios establecidos.	\$2,000.00
K).- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos que deban expendirlo en envase cerrado.	\$2,000.00
L).- Por no permitir el acceso al interior del establecimiento y por proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal debidamente identificada.	\$3,000.00
M).- Por no haber refrendado la Licencia Municipal en el Ejercicio Fiscal Correspondiente.	\$3,000.00
N).- Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad.	\$2,000.00
Ñ).- Por permitir el acceso a menores de edad en los establecimientos que se les tenga prohibido.	\$2,000.00
	\$2,000.00

Artículo 29.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de salud del estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 30.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología u Organismos especializado en la materia que se afecte.

Artículo 31.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 32.- Legados, Herencias y Donativos.

Ingresarán por medio de la tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

TÍTULO SEPTIMO CAPITULO ÚNICO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 33.- Son Ingresos Extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de Hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal.

Título Séptimo Capítulo Único Participaciones

Artículo 34.- Son participaciones, las cantidades que el municipio tiene derecho a percibir de los ingresos Federales y Estatales conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes afines; convenidos de colaboración administrativa en materia Fiscal Federal y anexos que se haya suscrito o se suscriban para tales efectos, tanto entre la Federación y el Estado, como entre este y el Municipio.

Artículos Transitorios

Primero.- La Presente Ley tendrá vigencia a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2026.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega – Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicio y las demás que le otorguen las leyes fiscales, estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento, que el determinado en el 2026.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2026, será inferior al 5% de incremento, en relación al determinado en el ejercicio 2025, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, funciones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027

Q.F.B. FRANCISCO AUGUSTO BORRAZ AYAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL




SINDICO MUNICIPAL
2024 - 2027


LIC. ROSA DEL CARMEN COUTIÑO MORENO
SINDICO MUNICIPAL



SECRETARÍA MUNICIPAL



LIC. DE FILIO VALDIVIES MORALES
SECRETARIO MUNICIPAL



ING. GUILLERMO DE JESÚS GÓMEZ ARGUELLO
TESORERO MUNICIPAL